**ACUERDO C.G.-002/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPCGEY:** *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.*

**Ley de Participación Ciudadana***: Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El treinta y uno de enero del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, cuya última reforma fuera publicada mediante el Decreto 607 del veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**II.-** El veintidós de enero del año dos mil siete mediante Decreto 740 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la *Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán* cuya última reforma fue publicada el veintiocho de junio del año dos mil catorce en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 200/2014.

**III.-** El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modificó la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante el Decreto 62/2019 de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

**IV.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY, cuya última reforma fue mediante el Decreto 62 publicado el veintidós de abril del año dos mil diecinueve en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**V.-** El veintiocho de junio del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 199/2014, la LPPEY, cuya última reforma fue mediante el Decreto 490/2017 publicado el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**VI.-** El Acuerdo INE/JGE172/2016 aprobado en fecha trece de julio del año dos mil dieciséis por la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueban los LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

**VII.-** El Acuerdo C.G.-019/2019 aprobado por el Consejo General de este Instituto en la sesión celebrada el tres de septiembre del año dos mil diecinueve y denominado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO PARA EL EJERCICIO 2020”.

**VIII.-** El Acuerdo C.G.- 021/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General por el cual aprobó los ajustes y por tanto la modificación a la estructura orgánica de la rama administrativa de este Instituto, y el organigrama del Instituto para el año 2020.

**IX.-** El Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

**X.-** El Acuerdo C.G.-036/2019 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el Reglamento Interior de este órgano electoral.

**F U N D A M E N T O L E G A L**

**1.-** Que el artículo 41 de la *CPEUM*, Base I, en concordancia con el artículo 16, Apartado A de la *CPEY*, párrafos primero, segundo, tercero; señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**2.-** Que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c) de la *CPEUM* señala lo siguiente:

*“…* ***II.*** *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

***a)*** *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016*

***b)*** *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

***c)*** *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**3.-** Por su parte, el Apartado C, fracción I del artículo 16 de la *CPEY*, en lo referente al financiamiento público que debe otorgársele a los partidos políticos, señala lo siguiente:

*“…La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.*

*I. Financiamiento:*

*El financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente:*

*a) Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50% del resultado de la operación señalada en el párrafo anterior. \* (La Suprema Corte Justicia de la Nación declaró la invalidez de este párrafo en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018)*

*En ambos casos, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; \* (La Suprema Corte Justicia de la Nación declaró la invalidez de la porción normativa “En ambos casos” en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018)*

*b) Para actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al 60 % del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al 50 % de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y*

*c) Para actividades específicas equivaldrá al 7% del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Los partidos políticos deberán destinar el 25% del monto que les corresponda de las actividades específicas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del 8% del tope de gastos establecido en la última campaña electoral para Presidente de la República, siempre que dicho monto no rebase el financiamiento público; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones…”*

**4.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado en los incisos a), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En términos del artículo 12 fracción V del Reglamento Interior del Instituto, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

**5.-** Que las fracciones VI y VII del artículo 30 de la *CPEY* señala que son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

*“…VI.- Aprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y las leyes de ingresos de los municipios, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.*

*Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.*

*En caso de no aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, continuará en vigor el autorizado para el año inmediato anterior, el cual se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total, o de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, hasta en tanto se aprueba el del año fiscal respectivo.*

*Determinar las bases, montos y plazos con que serán distribuidas las participaciones a los municipios, con arreglo a las Leyes respectivas. Atendiendo entre otros criterios, el esfuerzo recaudatorio; población y marginación;*

*VII.- Revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*La revisión de la cuenta pública la realizará el Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Si del examen que esta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad solo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de estos, en los términos de la ley.*

*La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.*

*Solo se podrá ampliar el plazo de presentación, hasta por treinta días naturales, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso. En tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública.*

*El Congreso concluirá la revisión de la cuenta pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización, a que se refiere el artículo 43 Bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.*

*El Congreso evaluará el desempeño de la Auditoria Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización...”*

**6.-** Que el artículo 73 Ter de la CPEY señala que los organismos autónomos reconocidos por dicha Constitución deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre de cada año. Asimismo, rendirán informe de su cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

**7.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**8.-** Que las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:el Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**9.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, que son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XI, XIII, XIV, XL, XLI, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado; Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad; y Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones I, II, III, XII, XVI y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo lo siguiente: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; Aprobar los ajustes y actualizaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales; Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el Presupuesto basado en resultados; y Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**10.-** Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, V, VI, VII y XII del artículo 124 de la *LIPEEY*, está la de representar legalmente al Consejo General y al Instituto; Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto; Proponer anualmente al Consejo General del Instituto el proyecto de egresos del Instituto para su aprobación y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado; Dirigir los trabajos del Instituto; y las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

Lo anterior en concordancia con las fracciones II y X del artículo 6 del *RI* que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones de Proponer al Consejo el proyecto de presupuesto del Instituto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su incorporación al presupuesto de egresos; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**11.-** Que el artículo 135 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración: el Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto; Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que le confiera esta ley.

Lo anterior tiene concordancia con el artículo 21 del RI que señala como atribuciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración:

*I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*

*II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;*

*III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*

*IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;*

*V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*

*VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;*

*VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;*

*VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa;*

*IX. Remitir a la Junta un informe mensual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*

*X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*

*XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por la Presidencia, así como los gafetes e identificaciones del personal del Instituto;*

*XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;*

*XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto; XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto;*

*XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*

*XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;*

*XVII. Proponer, en su caso, adecuaciones o reformas a los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados por la Junta General; XVIII. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*

 *XIX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, y*

*XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

**12.-** Que el artículo 12 del *RI* señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

*I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;*

*II. Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;*

*III. Dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;*

*IV. Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta;*

*V. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;*

*VI. Coordinar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la Ley Electoral, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones;*

*VII. Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;*

*VIII. Aprobar el proyecto de Calendario y el Plan Integral del proceso electoral estatal y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General;*

*IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del Consejo;*

*X. Programar la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo;*

*XI. Aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y*

*XII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.*

**13.-** Que el artículo 50 de la *LGPP* señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Lo anterior encuentra relación con lo establecido en el artículo 51 de la *LPPEY* que señala que los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley de Instituciones.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**14.-** Que los incisos a) y c) del artículo 51 de la *LGPP* señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

…

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**15.-** Que el artículo 52 de la *LGPP* establece, en su parte conducente, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**16.-** En cuanto a las organizaciones de ciudadanos, el primer párrafo del artículo 11 de la *LPPEY* señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 18 de la *LPPEY* señala que el Consejo General del Instituto, con base en el dictamen emitido por la Comisión señalada en el artículo 15, dentro del plazo de 60 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro del nuevo partido político. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

**17.-** Que las fracciones I y III del artículo 52 de la *LPPEY,* señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.*

*b) El monto total del financiamiento público, se fijará conforme a lo establecido por la fracción I, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General.*

*c) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*d) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme al incremento de las unidades de medida y actualización, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente.*

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

*a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 7 % del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.*

*b) En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar y destinar anualmente al menos el 25 % del financiamiento para actividades específicas.*

*c) El Instituto, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en caso de tener delegada la facultad, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres.*

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**18.-** Que el artículo 53 de la *LPPEY* señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

*I. Se les otorgará el 2 % del monto que por financiamiento les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias a que se refiere el artículo anterior, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.*

*II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere este artículo serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en

cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

La Junta General Ejecutiva del Instituto, es el órgano responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo y el artículo 52 de esta Ley, así como de entregar el financiamiento.

**19.-** Que los párrafos primero y segundo del artículo 1 de la *LPCGEY* señala que las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera.

La contraloría y las instancias de control de los poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los entes públicos, conforme a las disposiciones legales.

**20.-** Que la fracción IV del artículo 2 de la *LPCGEY* señala que se entenderá por **Anteproyectos de Presupuesto** Las estimaciones que elaboran los ejecutores de gasto, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la secretaría integrará y consolidará el proyecto de presupuesto de egresos.

Asimismo, en este tenor de ideas, en la fracción XLI del citado numeral, se señala que se entenderá por **Organismos Autónomos** a las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignen recursos del presupuesto de egresos, a través de los ramos autónomos.

**21.-** Que el artículo 4 de la *LPCGEY* señala que los ejecutores de gasto deberán procurar que la administración de los recursos de la Hacienda Pública se realice con base en los principios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.

Los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestarios e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

**22.-** Que el artículo 5 de la *LPCGEY* señala que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

***I.-*** *El Poder Legislativo;*

***II.-*** *El Poder Judicial;*

***III.-*** *El Despacho del Gobernador;*

***IV.-*** *Las Dependencias;*

***V.-*** *Las Entidades, y*

***VI.-*** *Los Organismos Autónomos.*

Asimismo, en el último párrafo del citado numeral, se señala que todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

**23.-** Que la fracción I del artículo 6 de la *LPCGEY* señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto confiere en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

***a)*** *Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se base la previsión de gasto;*

***b)*** *Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Disciplina Financiera, sin sujetarse a las disposiciones generales competentes en la materia de la administración pública del estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios establecidos en el artículo 4 de esta ley y estarán sujetos a la normativa, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*

***c)*** *Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas;*

***d)*** *Informar detalladamente en la Cuenta Pública de las adecuaciones presupuestales llevadas a cabo;*

***e)*** *Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*

***f)*** *Coadyuvar con la disciplina presupuestal, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo señalado en el artículo 29 de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;*

***g)*** *Elaborar sus calendarios presupuestales y enviarlos a la Secretaría a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales quedan sujetos a la capacidad financiera de la hacienda pública;*

***h)*** *Llevar la contabilidad y elaborar sus informes, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública, respectivamente, e*

***i)*** *Incluir en sus proyectos de presupuestos las categorías laborales con el número de plazas y el desglose de todas las remuneraciones correspondientes a cada una.*

**24.-** Que el artículo 38 de la*LPCGEY*señala que los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos enviarán a la secretaría sus proyectos de presupuesto con el fin de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre.

En la programación y presupuestación de sus proyectos, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Disciplina Financiera y asegurarse de que su propuesta sea compatible con los criterios generales emitidos por la Secretaría, en lo conducente, y la estructura programática vigente.

**25.-** Que el artículo 4de la *Ley de Participación Ciudadana* señala que, para efectos de dicha Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el apartado E del artículo 16 de la Constitución.

**26.-** Que la fracción XIII del artículo 13 de la *Ley de Participación Ciudadana* señala como atribución y obligación del Instituto, a través del Consejo General, el incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la organización de los procedimientos de participación ciudadana.

**27.-** Que el artículo 70 de la *Ley de Participación Ciudadana* señala que el costo que genere la realización de los procedimientos de Plebiscito o Referéndum estarán a cargo del Instituto, el que deberá prever en su anteproyecto anual de presupuesto de egresos, la partida correspondiente; excepto, cuando lo solicite una autoridad quien sufragará dichos gastos.

**28.-** Los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de los *LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL,* que se refieren a la supresión de plazas correspondiente a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que se transcriben a continuación:

*“…****Artículo 69.*** *Los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.*

***Artículo 70.*** *Las solicitudes de supresión o desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio deberán presentarse ante la DESPEN con los elementos siguientes, dependiendo de la modalidad que se trate: I. Motivos por los que se pretende llevar a cabo y el fundamento; II. En su caso, propuesta de nueva estructura del órgano ejecutivo o técnico que corresponda; III. Estimación de los impactos presupuestales asociados a la propuesta, y IV. La información y documentos que requiera la DESPEN.*

***Artículo 71.*** *Serán improcedentes las solicitudes que no contengan la información referida en el artículo 70 de los presentes Lineamientos.*

***Artículo 72****. Los Órganos de Enlace deberán proporcionar la información que requiera la DESPEN, en relación con las solicitudes de supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.*

***Artículo 73.*** *La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.*

***Artículo 74.*** *El órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:*

*I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;*

*II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y*

*III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio…”*

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que este Instituto, a fin de garantizar el principio de profesionalización y fortalecer su actuar cotidiano, requiere de los recursos necesarios para el Servicio Profesional Electoral y tiene programados durante el año 2020 desarrollar cursos de formación, actualización y capacitación a su personal administrativo y de servicio profesional.

Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y fines señalados por las Leyes electorales y de Participación Ciudadana este Instituto cuenta con personal de la Rama Administrativa; por tanto, la estructura orgánica de la rama administrativa y la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, están señalados en el organigrama del Instituto para el año 2020.

**2.-** Que, dada la función estatal de organizar los procedimientos de consulta popular para la participación ciudadana, es necesario que se cuente con los recursos suficientes para realizar los trabajos correspondientes y, en tal virtud, este Instituto deberá implementar programas permanentes de difusión, con el objeto de fomentar la cultura de la participación en los distintos procedimientos de consulta ciudadana. En razón a esto último, es que, con el fin de poder garantizar el cumplimiento de los fines institucionales de este Instituto, entre ellos, el fortalecer la vida cívico-democrática en el Estado, se han programado, durante el año dos mil diecisiete, diversos cursos, actividades y campañas de formación, actualización y capacitación.

**3.-** Que a través del Acuerdo CG.-023/2019 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, se autorizó una adecuación entre las partidas del capítulo 1000 para la Partida 1521 lo utilizado en el programa de retiro voluntario en el mes de abril de 2019, para no afectar la operatividad de este órgano electoral; luego entonces, para garantizar los derechos laborales del personal del Instituto, en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve fue necesario realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año 2019, por la cantidad de $2, 001, 994.68 (son dos millones, mil novecientos noventa y cuatro pesos 68/100 Moneda Nacional), con el fin de devolver dicha cantidad a las partidas dentro del capítulo 1000 que fueron afectadas por el Acuerdo C.G.-023/2019 y que no fueron ejercidas.

**4.-** Que con la participación de los mandos del Instituto, para el ejercicio presupuestal 2020 se han desarrollado nueve programas operativos anuales para cumplir con los fines de este órgano electoral, ordenados por la CPEY y las leyes en materia electoral y de participación ciudadana, siempre dentro del marco normativo federal de acuerdo a lo ordenado por la *LGIPE*, la *LGPP* y en los casos en que sea procedente la normativa y Lineamientos expedidos por el Consejo General del INE, siendo estos los siguientes: Programa Servicios Personales; Programa Operación y Administración del Instituto; Programa Servicio Profesional Electoral Nacional; Programa Proceso Electoral; Programa Financiamiento Partidos Políticos; Programa Participación Ciudadana; Programa Marco Jurídico Institucional; Programa Educación Cívica; Programa Acceso a la Información y Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental.

Todos estos programas y sus acciones han considerado como guía cinco ejes transversales:

*1) Confianza ciudadana, se incluirán elementos que abonen a la generación de confianza hacia el Instituto y el sistema democrático;*

*2) Referente de la democracia, se busca propiciar que el Instituto sea conceptualizado socialmente como un referente especializado de diversos temas de la democracia;*

*3) Profesionalización, se atenderán los aspectos medulares de cada proyecto para asegurar que sea ejecutado con profesionalismo, es decir, certeza en lo que se persigue, acciones planeadas y formales y evidencia de los resultados;*

*4) Perspectiva de género, se atenderán los lineamientos de transversalización de la perspectiva de género;*

*5) Austeridad-eficiencia, apegarse a las políticas nacionales y estatales de austeridad, siempre con un enfoque que busque alcanzar la óptima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos financieros del Instituto.*

En este sentido, los objetivos de los Programas del Instituto se encuentran alineados a los Ejes, objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2018- 2024 Plan Estatal de Desarrollo 2018- 2024, Eje Transversal 5. Igualdad de género, oportunidades y no discriminación, a través del Objetivo 5.2.1 Incrementar la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad y la Estrategia 5.2.1.4 Impulsar acciones que contribuyan con el ejercicio de los derechos políticos, sociales y culturales en condiciones de igualdad y no discriminación.

Eje Transversal 7. Paz, justicia y gobernabilidad, con el Objetivo 7.3.1 Mejorar la estabilidad de las instituciones y su apego al estado de derecho en Yucatán en beneficio de los derechos humanos, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad.

Eje Transversal 8. Gobierno abierto, eficiente y con finanzas sanas, a través de los objetivos 8.1.1 Mejorar la calidad, oportunidad y disponibilidad de la información para la toma de decisiones, Objetivo 8.2.1 Mejorar la calidad del gasto público con base en evidencia rigurosa, Objetivo 8.4.1 Mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas; y a los Ejes y objetivos de la Planeación Institucional.

Así mismo se han elaborado las bases de la planeación Institucional de este Instituto para el año 2020.

Partiendo de los fines que establece la Ley para nuestro Instituto y con el análisis realizado por las Consejeras, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo, fue consensado que la labor a desempeñar, se integra en tres sectores que engloban las diversas funciones, a fin de cumplir con la Misión y Visión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Misión:** Fortalecer la vida democrática en Yucatán, promoviendo la educación cívica, organizando los procesos electorales y de participación ciudadana de manera transparente y efectiva y reforzando el régimen de partidos, para que la ciudadanía tenga plena confianza en la elección de sus gobernantes y participe en las decisiones de gobierno por los cauces institucionales.

**Visión:** Ser reconocido por la ciudadanía yucateca como el organismo autónomo impulsor del conocimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones político electorales que fortalece las diversas formas de la participación ciudadana en la vida pública.

**FUNCIONES**

**SECTORES**

Comprendiendo aquí todos los procedimientos y aristas implicadas en ambos géneros de funciones para el éxito en la toma de decisiones democráticas de la ciudadanía en los temas que la ley establece.

**1**

**Organizar procesos** electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Comprendiendo a todas las formas en que el instituto cumple en la sociedad yucateca la función fortalecer la cultura democrática y la aplicación de las buenas prácticas de la democracia en la toma de decisiones dentro de los asuntos públicos.

Fortalecer la **vida democrática** entre la población de Yucatán.

**2**

Asegurar el **ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones** político electorales.

**3**

Comprendiendo aquí todos los aspectos que desde un punto de vista jurídico fomentan el conocimiento y permiten el acceso de la ciudadanía al pleno ejercicio, en sus diversas modalidades, de sus derechos en esta materia, así como el saber y cumplir sus obligaciones del mismo género.

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES**

**Instrumentar la innovación, modernización y eficiencia en la organización de procesos electorales y de ejecución de mecanismos de participación ciudadana.**

**Objetivo 1.**

**Fortalecer la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos.**

**Objetivo 2.**

**Objetivo 3.**

**Posicionar al Instituto como referente de la Democracia en Yucatán.**

**Impulsar el conocimiento, ejercicio, respecto y salvaguarda de los derechos político electorales -sugerido iniciar por derecho de asociación-.**

**Objetivo 4.**

Igualmente, los Programas Presupuestarios se alinean a la Clasificación del Gasto, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tal como se menciona a continuación:

**Finalidad: 1. Gobierno**

Comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos militares y seguridad nacional, asuntos con el exterior, asuntos hacendarios, política interior, organización de los procesos electorales, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

**Función: 1.3 Coordinación de la Política de Gobierno**

Comprende las acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, lineamientos de acción y estrategias de gobierno.

**Subfunción: 1.3.6 Organización de Procesos Electorales**

Comprende la planeación, supervisión, control y organización de acciones inherentes a los procesos electorales; así como la regulación de los recursos financieros que se destinan a los distintos órganos electorales y a los partidos políticos.

Con base en la Clasificación Programática emitida por el CONAC, los Programas Presupuestarios para 2020 corresponden a dos tipos:

M - Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional

E – Prestadores de Servicios Públicos. Debido a que el Instituto, realiza actividades del sector público de forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de la finalidad: 1. Funciones de gobierno.

**Descriptiva ejecutiva**

**de los 9 Programas Presupuestarios Institucionales**

 El primer programa es el **Programa de Servicios Personales**, que representa el costo de las remuneraciones del personal de carácter permanente al servicio del Instituto, tales como sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Dicho costo con un incremento del 4% a partir del 1 de julio de 2020 a los sueldos y salarios respecto al año anterior considerando las necesidades de acuerdo a la normatividad vigente aprobada de la reforma político electoral.

El segundo programa corresponde al **Programa de Financiamiento a Partidos Políticos**. Y refiere a los recursos destinados al financiamiento público de los partidos políticos, así como los recursos del personal permanente y transitorio al servicio de dichos partidos políticos.

Respecto a este programa, se realizaron los cálculos del financiamiento público de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, para los partidos políticos con derecho a financiamiento. Los presupuestos de las partidas corresponden a dos tipos de financiamiento, 1) el financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, 2) el financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas.

El recurso descrito en el párrafo anterior, por tratarse de una prerrogativa de orden constitucional, es de carácter irreductible.

El tercer programa es el **Programa de Operación y Administración del Instituto**, y representa el gasto corriente necesario para garantizar el suministro oportuno de los materiales y servicios básicos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y de cada una de sus unidades individuales de trabajo para el oportuno y correcto cumplimiento de sus funciones y objetivos. Consta entre otros, de los recursos para la adquisición de materiales y suministros, pago de los servicios generales necesarios para la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

El cuarto programa es el **Programa Proceso Electoral*,*** el cual tiene como propósito garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mediante acciones que impulsen su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación.

Entre las actividades que se incluyen se encuentra la vigilancia de la correcta integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, esto es con ciudadanos que cuenten con los requisitos legales que les permitan ejercer el cargo de modo imparcial en el ámbito que les corresponda.

Otra actividad corresponde la elección de los locales en donde funcionará cada uno de los Consejos Distritales y Municipales contemplando las características señaladas en el Reglamento de Elecciones y la legislación local con el objeto de otorgar certeza y equidad en la contienda electoral. En la actividad se contempla la adecuación de los inmuebles con los insumos y herramientas materiales para el funcionamiento de dichos consejos.

El quinto programa es el **Programa del Servicio Profesional Electoral Nacional**, 2020 el cual se desarrolla con el fin de contribuir al alcance de los objetivos institucionales al desarrollar un Servicio Profesional Electoral Nacional de excelencia en el OPLE y tiene el propósito de que el instituto cumpla con el desarrollo del SPEN hacia el logro de dichos objetivos institucionales.

El Programa del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene como misión coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral (INE) en la profesionalización por mandato constitucional, de un conjunto de funcionarios electorales altamente calificados, apegados a los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, particularmente a la objetividad y la imparcialidad, que sean capaces de organizar procesos electorales con eficacia operativa y técnica, transparencia y rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) es un *sistema de carrera* compuesto por los procesos de selección, ingreso, capacitación, *formación y* profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

Para poder dar cumplimiento al Servicio, se requiere la colaboración institucional respecto a cada uno de esos procesos y el acompañamiento a cada una y uno de los MSPEN de adscripción en el OPLE en cada uno de dichos procesos. Tanto los seguimientos a las actividades de coadyuvancia como el acompañamiento a la labor de las y los MSPEN requiere la obtención de los recursos materiales y humanos necesarios para la consecución de la finalidad y propósito del programa.

En una primera instancia, el Programa requiere la labor de enlace de la Unidad del Servicio Profesional Electoral (USPE), la cual resulta un eslabón indispensable para lograr la mutua colaboración institucional requerida para el desarrollo del Servicio.

Entre otros, la Unidad debe favorecer el seguimiento a diversos procesos tales como: declaración de vacantes, incorporación, inducción, licencias, renuncias del personal del SPEN incorporado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) así como encargaduría de despacho; sin perjuicio de colaborar en los Programas de Formación SPEN; de Capacitación SPEN; Evaluación del Desempeño del personal SPEN; implementación del proyecto anual de INCENTIVOS para dicho personal y; otras actividades diversas que se implementen en apoyo al INE que abonen al Servicio. Estas actividades de la Unidad en carácter de enlace incluyen el acompañamiento a las y los MSPEN de la adscripción institucional en cada uno de los distintos procesos del Servicio en los límites de competencia.

El sexto programa es el Programa de Participación Ciudadana***,*** el programa tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Yucatán mediante acciones que fomenten la participación ciudadana, la influencia positiva en la aplicación de valores cívicos y democráticos y la difusión de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

También se orienta a fortalecer los factores que inciden en la participación ciudadana en los asuntos públicos en su comunidad promoviendo actividades que conlleven buenas prácticas democráticas.

La difusión de la Ley de Participación Ciudadana, tendrá como objetivo principal el conocimiento de una manera anticipada por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de éstos.

Los medios de participación previstos en la mencionada Ley, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

Con la intención de ofrecer una exposición ampliada de los 9 Programas Presupuestarios Institucionales descritos en los párrafos anteriores, se presenta en el apartado siguiente una descripción detallada de los programas en sus partidas de gasto más relevantes.

El séptimo programa es el Programa de Marco Jurídico Institucional. En todos los programas y acciones del IEPAC se han considerado como guía cinco ejes transversales 1) confianza ciudadana, en el que se incluyen elementos que abonan a la generación de confianza hacia el Instituto y el sistema democrático; 2) referente de la democracia, que busca propiciar que el Instituto sea conceptualizado socialmente como un referente especializado de diversos temas de la democracia; 3) Profesionalización, para la atención de los aspectos medulares de cada proyecto para asegurar que sea ejecutado con profesionalismo, es decir, certeza en lo que se persigue, acciones planeadas y formales, y evidencia de los resultados; 4) Perspectiva de género, se atenderán los lineamientos de transversalización de la perspectiva de género; 5) Austeridad-eficiencia, apego a las políticas nacionales y estatales de austeridad, siempre con un enfoque que busque alcanzar la óptima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos financieros del Instituto. A partir de esto las Consejeras y Consejeros Electorales han propuesto una Base de Planeación Institucional 2020 con tres sectores y cuatro objetivos estratégicos; de los cuales resultan relevantes para este programa los sectores; 1 Organizar procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, y 3 Asegurar el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales; estos sectores tienen los siguientes objetivos estratégicos 1 y 4 Instrumentar la innovación, modernización y eficiencia en la organización de procesos electorales y de ejecución de mecanismos de participación ciudadana; Impulsar el conocimiento, ejercicio, respecto y salvaguarda de los derechos político electorales -sugerido iniciar por derecho de asociación.

El octavo programa es el Programa de Educación Cívica, que se deriva a partir de un análisis que se aterriza en el abordaje del problema central que es el desconocimiento de la población yucateca, respecto a los temas que abonan a la cultura cívica, en concordancia a lo que señala la ENCCÍVICA: La debilidad de la cultura democrática de las y los mexicanos se expresa por medio de la distancia que separa a las y los ciudadanos de los procesos de toma de decisiones acerca de la vida pública, de la desconfianza por el cumplimiento de las normas y del desencanto con los resultados entregados por las instituciones públicas, aunado a ello, el desinterés que se observa en la falta de participación de la ciudadanía en asuntos públicos que afectan directamente a su comunidad. Problema generacional, que ha sido difícil atender, por la falta de mecanismos y alianzas institucionales que sumen esfuerzos y que redunden en la formación de ciudadanas y ciudadanos desde la infancia, de ahí la importancia de incidir en la contribución de programas educativos que se aterricen en ejercicios prácticos-cívicos, como herramientas claves para vivir en democracia.

En el programa Educación Cívica 2020, se visibilizará como un área de oportunidad, adoptar todos los logros alcanzados en el año 2019, y en lo que respecta al gran avance que se ha tenido, al contar con redes de colaboración con instituciones y con el trabajo cercano que se ha consolidado con la sociedad civil. Finalmente, la tarea es compartida y nos involucra como institución impulsora de los principios y valores democráticos en el Estado.

Sin duda y con firmeza, le apostamos a la educación basada en la aplicación de valores como el elemento fundamental para la construcción de ciudadanía y se considera crucial, establecer acciones que permitan construir, generar y dotar a la población yucateca de información clara y accesible, respecto a los beneficios que existen al convivir democráticamente en los espacios públicos, en la comunidad, en el entorno familiar, a través del respeto, de buenas prácticas cívicas y la aplicación de valores que permiten la convivencia pacífica entre todas y todos.

Atendiendo a ello, se han propuesto seis actividades que permitirán ser un punto de referencia de los logros que no se percibirán en lo inmediato, pero que se reflejará en los beneficios que se obtendrán a largo plazo.

El noveno programa es el Programa de Acceso a la Información y Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental, que es creado para dar el debido cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y a la Ley General de Archivos.

Se considera prioritario contar con un Sistema Automatizado para la Gestión Documental, en el cual se establecerán las bases de datos que permitan el control de los documentos con los metadatos establecidos en la Ley; con el objeto de controlar, conservar y disponer de los archivos electrónicos del Instituto de una manera rápida y eficiente, así como también, establecer criterios, métodos y medidas técnicas para organizar, administrar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzca o adquiera el Instituto.

Es por ello que este programa tiene como propósito que el Instituto se apegue a la normatividad, así como lograr la mayor eficiencia en el manejo de la documentación, garantizando el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública, a través de la implementación, supervisión y coordinación de un sistema de archivos, gestión documental y transparencia.

**5.-** Que el patrimonio de este Instituto, en términos del artículo 107 de la *LIPEEY*, está integrado por: I. Bienes inmuebles y muebles que adquiera, mismos que estarán destinados al cumplimiento de sus fines; II. Los ingresos previstos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; y los demás que reciba por cualquier otro concepto derivado de las leyes; III. Las cantidades y bienes muebles provenientes de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, y IV. Los demás que reciba por cualquier otro título legal.

**6.-** Que el doce de octubre del año dos mil diecinueve, mediante **Acuerdo** **C.G.-022/2019**, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el año dos mil veinte, mismo que contempla los siguientes rubros y apartados:

****

**7.-** Que mediante el oficio C.G.-Presidencia/0370/2019 de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya, remitió el proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal del año 2020, al Titular del Poder Ejecutivo, C. Mauricio Vila Dosal; para su consecuente incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**8.-** Que el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 159/2019 por el que se emitió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020.

El cual en sus artículos transitorios primero, segundo y tercero señala lo siguiente:

*“…****Artículos transitorios***

***Primero. Entrada en vigor***

*Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.*

***Segundo. Remanentes presupuestales***

***Si a la fecha de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2019, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2020 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles para cubrir esos remanentes.***

***…***

Cobran relevancia los artículos 29, 89 y 109 del propio Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio 2020, al señalar:

**El artículo 29** que trata de la Autonomía de gestión que señala que los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les sean comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Asimismo, el **artículo 89** referente a las Medidas para la reducción del gasto que señala que los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus funciones ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo, serán reasignados por la secretaría de acuerdo con las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, emitirá las autorizaciones correspondientes, debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubieran generado dichos ahorros, con el fin de estimular su productividad.

También es importante señalar que **el artículo 109,** referente a las Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria que señala que los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, La 55 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de disciplina financiera, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Atendiendo a lo mandatado por el citado artículo transitorio segundo el remanente presupuestal señalado en el presente Acuerdo

**9.-** Que actualmente este organismo autónomo cuenta con un remanente del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve de $6,104,109.08 (son seis millones, ciento cuatro mil ciento nueve pesos 08/100 Moneda Nacional).

En términos de lo aprobado en el artículo transitorio segundo del Decreto 159/2019 y en virtud de existir un remanente presupuestal, este será transferido al ejercicio fiscal 2020 y se considerará ampliación automática al respectivo presupuesto de esta entidad ejecutora, formando parte del presupuesto del Instituto para el año 2020 y por tanto de su patrimonio.

**10.-** Que de acuerdo al artículo transitorio Segundo del citado decreto 159/2020 de presupuesto, que señala que en el caso de que existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2020 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, y con el fin de que la administración de los recursos públicos detallados en el presente Acuerdo, se realicen con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, apegándose en todo momento a los procesos de armonización de los sistemas contables establecidos por Ministerio de Ley, es que el Consejo General de este Instituto ajuste el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2020 de este órgano electoral, integrando el remanente presupuestal del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 de este Instituto y autorice la transferencia señalada.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Decreto 159/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se ajusta el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el ejercicio del año 2020, quedando integrado de conformidad con la cantidad prevista en el citado Decreto 159/2019, el cual asciende a la cantidad de $ 208,235,748.00 (dos cientos ocho millones, doscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); más el saldo total del remanente señalado en el **considerando 9** del presente Acuerdo, dando un total de **$214,339,856.88** (Son doscientos catorce millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos con 88/100 Moneda Nacional); cuyo concentrado contiene los siguientes rubros y cantidades que a continuación se describen:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES**  | **TOTAL** |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $84,859,438.14 |
|  |  | **$84,859,438.14** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO** | **TOTAL** |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $2,548,295.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $17,505,308.45 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | $1,500,000.00 |
|  |  | **$21,553,603.45** |
|  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL** | **TOTAL** |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $170,341.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $866,500.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |
|  |  |  |  |  |  |  | **$1,036,841.00** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA PROCESO ELECTORAL** | **TOTAL** |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $181,166.30 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $736,150.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $2,244,200.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |
|  |  | **$3,161,516.30** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS** | **TOTAL** |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $5,235,822.25 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $938,400.00 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  | $95,481,880.74 |
|  |  | **$101,656,102.99** |
|  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA** | **TOTAL** |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $100,000.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $200,000.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |
|  |  | **$300,000.00** |
|  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL** | **TOTAL** |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $50,000.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $180,000.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |
|  |  | **$230,000.00** |
|  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA EDUCACIÓN CÍVICA** | **TOTAL** |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $200,020.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $600,000.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $500,000.00 |
|  |  | **$1,300,020.00** |
|  |
| **CAPITULO** | **PROGRAMA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO**  | **TOTAL** |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $92,335.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES  | $150,000.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES  | $0.00 |
|  |  |  |  |  |  |  | **$242,335.00** |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **$214,339,856.88** |  |

**SEGUNDO.** Se ordena, que para el caso de que sea necesaria la implementación de algún proceso de participación ciudadana, se ejercerá primeramente el fondo contenido en el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado *“FONDO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN”*, creado para tales efectos por este Organismo autónomo.

**TERCERO.** Se autoriza las adecuaciones realizadas durante el mes de diciembre del año dos mil diecinueve, mismas que fueron descritas en el considerando 3 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Remítase copia debidamente certificada del presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para efectos de que el presente presupuesto actualizado en detalle sea publicado en el portal institucional de internet [*www.iepac.mx*](http://www.iepac.mx)*,* a más tardar el 31 de enero del año dos mil veinte.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

**NOVENO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día quince de enero de dos mil veinte, por mayoría de seis votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez..

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADOSECRETARIO EJECUTIVO**  |